

Recibido
22/05/2026 9:57a
Bibiana Domínguez
Medicina Interna
20260522012

QUEJA

DESLINDE DE RESPONSABILIDAD POR RIESGO DE SEGURIDAD DEL SECTOR POR FALTA DE LUMINARIA Y RESPONSABILIDAD DE ESTA EMPRESA AL QUERER MANTENER INFRAESTRUCTURA DENTRO DE PREDIO FAMILIAR.

Señores

Empresa de Servicios Públicos Río Aburrá S.A.S E.S.P.

Asunto:

SOLICITUD: DE RESTABLECIMIENTO DE LUMINARIA EN PREDIO PRIVADO Y REALIZACIÓN DE ESTUDIO TÉCNICO Y JURÍDICO POR RIESGO ELÉCTRICO GENERADO POR INFRAESTRUCTURA EXISTENTE EN EL PREDIO

Yo, **Susan Stephany Balcazar**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1126906536**, residente en el municipio de Caldas Antioquia, actuando en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el **artículo 23 de la Constitución Política y regulado por la Ley 1755 de 2015**, me permito manifestar lo siguiente:

HECHOS

En mi predio existía previamente una luminaria de alumbrado público instalada dentro de la propiedad privada, situación que viene desde antes de adquirir la posesión del inmueble, la cual supera más de veinte (20) años al ocupar el predio con una ocupación interrumpida de manera pacífica y como poseedora veo el riesgo eléctrico en mi vivienda y está obstaculizando la construcción de la vivienda lo cual es mi deber notificarlo para su correspondiente solución.

Debido a diferentes tipos de riesgos eléctricos, que se puedan presentar de manera accidental, y que pueda causar posibles afectaciones estructurales y el peligro que representa para mi núcleo familiar tener infraestructura eléctrica de alumbrado público dentro del predio privado, solicité la reubicación de dicha luminaria.

La solicitud presentada nunca tuvo como finalidad eliminar el servicio de alumbrado (más bien Recomendé el lugar donde la reubicaron) en el sector nunca sería mi intención generar afectación a la comunidad, sino trasladar técnicamente el punto lumínico hacia un lugar seguro y adecuado fuera del predio privado.

No obstante, la entidad ha interpretado equivocadamente mi solicitud como si se tratara de una “expansión” del servicio de alumbrado público, desconociendo que el

servicio ya existía en el sector y que lo solicitado corresponde únicamente a la reposición o reubicación técnica de una luminaria previamente instalada.

Resulta jurídicamente incorrecto catalogar este caso como expansión del servicio, toda vez que la expansión aplica para zonas donde no existe infraestructura de alumbrado público, situación completamente distinta a la aquí expuesta.

Actualmente el sector permanece con graves deficiencias de iluminación, situación que ha incrementado los riesgos para peatones y conductores. Incluso recientemente se presentaron accidentes de tránsito en el lugar debido a la oscuridad existente.

Me preocupa y me parece una falta de Respeto que la respuesta emitida por la entidad se pretenda trasladar indirectamente a mi persona la responsabilidad social o jurídica derivada de la falta de iluminación del sector, cuando fui precisamente quien advertió oportunamente el riesgo de mantener infraestructura eléctrica dentro de un predio privado y la necesidad de ubicar una nueva luminaria a fin de cubrir la necesidad existente, cuando solicite la visita técnica el ingeniero dejó claro la necesidad del mismo en el lugar por la Distancia Promedio: En postes de luz con alturas de montaje entre 7 m y 9 m la distancia más frecuente de separación oscila entre 25 m y 35 m especificaciones para la construcción de las redes, dependiendo de la disposición (unilateral, bilateral o tresbolillo) Disposición de alumbrado público LED – ZGSM

La entidad reconoce expresamente que existía luminaria y que fue retirada o reubicada por mi solicitud; sin embargo, omite que dicha solicitud obedecía a razones legítimas de seguridad, protección de la vida e integridad familiar y mitigación de riesgos eléctricos.

Ninguna norma puede obligar a un ciudadano a soportar infraestructura pública peligrosa dentro de su propiedad privada sin que exista una solución técnica adecuada por parte de la empresa prestadora del servicio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente petición se fundamenta en:

Artículo 2 de la Constitución Política: deber de las autoridades de proteger la vida, honra y bienes de los ciudadanos.

Artículo 11 de la Constitución Política: derecho fundamental a la vida.

Artículo 49: protección de la salud y seguridad:

Artículo 58: protección de la propiedad privada.

Artículo 365 de la Constitución Política: los servicios públicos deben prestarse de manera eficiente y segura.

Principio de prevención del daño antijurídico y deber de mitigación del riesgo por parte de las entidades prestadoras de servicios públicos.

Así mismo, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que la prestación eficiente de los servicios públicos no puede desconocer los derechos fundamentales a la vida, seguridad e integridad de las personas, especialmente cuando existen riesgos advertidos previamente a la administración.

ACLARACIÓN FRENTE A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad manifiesta que la solicitud será incluida en un “plan de expansión”, interpretación que no corresponde a la realidad técnica del caso.

Reitero que:

NO estoy solicitando expansión del servicio.

NO estoy solicitando creación de una nueva cobertura para una zona inexistente.

Sí estoy solicitando la reposición, reubicación o reinstalación técnica de una luminaria que históricamente ha existido en el sector.

Sí estoy solicitando que dicha infraestructura sea instalada en un lugar seguro y técnicamente viable que no represente riesgo para mi familia ni invada mi predio privado.

Por lo anterior, resulta improcedente trasladar este caso a listas generales de expansión cuando existe una necesidad actual y una afectación evidente a la seguridad del sector.

Resulta inaceptable que la entidad pretenda trasladar a mi persona las consecuencias derivadas de la falta de iluminación del sector, cuando la situación actual se originó exclusivamente porque solicité la reubicación de una luminaria instalada dentro de mi predio privado, debido al riesgo eléctrico y peligro que dicha infraestructura representa para mi núcleo familiar.

Debe quedar plenamente claro que nunca solicité la eliminación definitiva del alumbrado público del sector, sino una solución técnica segura que permitiera continuar prestando el servicio sin poner en riesgo la vida, integridad y seguridad de quienes habitamos el inmueble y la de los peatones que transitan por el lugar.

Sin embargo, ante la negativa reiterativa de la entidad y ante la evidente afectación que hoy presenta la comunidad por la oscuridad existente, SOLICITO FORMALMENTE que la empresa proceda nuevamente a instalar o reubicar la luminaria dentro del predio, si esa es la única alternativa técnica que la entidad considera viable para garantizar el servicio de alumbrado público en el sector.

En consecuencia, dejo plenamente documentado que cualquier afectación física, accidente eléctrico, daño estructural, afectación a mi familia o situación derivada de mantener infraestructura de alumbrado público dentro de mi predio será responsabilidad exclusiva de la empresa prestadora del servicio y de las autoridades competentes que, conociendo el riesgo advertido, omitan adoptar medidas técnicas definitivas y seguras.

No obstante, dejo expresa constancia de que dicha reinstalación se realizará bajo exclusiva responsabilidad técnica, administrativa, civil y jurídica de la empresa prestadora del servicio público, toda vez que esta entidad conoce plenamente los riesgos advertidos relacionados con:

Riesgo eléctrico.

Posibles accidentes por contacto con infraestructura energética.

Riesgo para menores de edad y habitantes del inmueble.

Posibles afectaciones estructurales y de seguridad.

Responsabilidad derivada de cualquier incidente futuro relacionado con dicha infraestructura dentro del predio privado.

En consecuencia, cualquier daño, accidente, afectación física, material o situación de riesgo que llegue a presentarse con ocasión de la permanencia o reinstalación de dicha luminaria y su infraestructura asociada dentro del inmueble será responsabilidad exclusiva de la empresa prestadora del servicio y de las autoridades competentes que, con pleno conocimiento del riesgo advertido, decidan mantener dicha instalación en el predio.

Igualmente, rechazo de manera expresa cualquier insinuación tendiente a responsabilizarme por accidentes, hechos de inseguridad o situaciones ocurridas en el sector como consecuencia de la falta de alumbrado público, pues la obligación legal de garantizar la adecuada prestación, mantenimiento y continuidad del servicio corresponde exclusivamente a la empresa encargada del alumbrado público.

PETICIONES

En caso de que la entidad determine que la única solución técnicamente viable es reinstalar la luminaria dentro del predio privado, solicito que dicha actuación quede acompañada de certificación técnica de seguridad y constancia expresa donde la empresa asuma integralmente la responsabilidad derivada de los riesgos que dicha infraestructura pueda generar dentro del inmueble.

Se realice visita técnica urgente al sector para evaluar las condiciones actuales de oscuridad y riesgo existentes.

Se informe técnicamente por qué la entidad clasifica esta situación como "expansión del servicio", pese a tratarse de un sector donde históricamente ya existía luminaria.

Se remita copia de los conceptos técnicos, estudios, planos, informes de riesgo y soportes administrativos utilizados para negar o aplazar la reinstalación del alumbrado.

Se certifique si la entidad considera técnicamente seguro mantener infraestructura eléctrica de alumbrado público dentro de un predio privado habitado

Se deje constancia expresa de que mi solicitud de reubicación obedeció exclusivamente a razones de seguridad y mitigación de riesgo eléctrico, y no a una intención de afectar la prestación del servicio público.

Se me entregue respuesta de fondo, clara, técnica, congruente y jurídicamente motivada conforme a la Ley 1755 de 2015.

Apercibimiento

Dejo expresamente manifestado que no acepto que se me atribuya directa o indirectamente responsabilidad alguna por las consecuencias derivadas de la falta de alumbrado del sector, y la N O atención a mi requerimiento pues la obligación de planeación, instalación, mantenimiento y prestación eficiente del servicio corresponde exclusivamente a la empresa prestadora y a las autoridades competentes.

Igualmente, reitero que cualquier eventual afectación derivada de mantener infraestructura eléctrica dentro de mi predio privado, pese al riesgo advertido, quedará bajo responsabilidad de la entidad por omisión frente al deber de prevención y seguridad.

Cordialmente,

Susan Stephany Balcazar

C.C. No. 1126906536

Dirección: vereda la quiebra

Teléfono: 315-9157795